



RESOLUCIÓN N° 082. -

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 11 de octubre del 2018.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 1464 de fecha 03 de setiembre de 2018; el Dictamen N° 38/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1464, de fecha 03 de setiembre de 2018, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), apostados en Zona Primaria de la ANNP de Encarnación del Departamento de Itapúa, procedieron a la verificación de una carga perteneciente a la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., y a la verificación de los documentos como la solicitud de Importación N° 846315 con APIM N° 799180, nombre comercial del producto KARATE ZEON 50 CS, clase insecticida, al ser inspeccionado la partida mencionada, se constata otro producto, situado sobre un pallets con cajas que contenían bidones de 1 litro cada uno, con nombre comercial DEMAND CS, clase insecticida de origen Chino – Hong Kong, la partida es de 592,13 kg. de DEMAND CS. Se dejó constancia que la etiqueta del mismo estaba escrito en idioma chino, sin número de registro. Asimismo, consta en acta que dicho producto quedo retenido en las instalaciones de la Zona Primaria de la ANNP de Encarnación.

Que, por Memorando CTE N° 63 de fecha 03 de octubre de 2018, la Comisión Técnica Evaluadora, informa que el producto con nombre comercial DEMAND CS no cuenta con registro, según Sistema Informático Operativo del SENAVE – SIOS.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 25.- *“Las empresas deberán además registrar en las Autoridades de Aplicación: ... b) Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines producidos o formulados en origen o en el país”.*

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 082. -

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

Artículo 29.- *"Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por las Autoridades de Aplicación".*

Artículo 30.- *"Las Autoridades de Aplicación prohibirán la importación, exportación, formulación, fabricación, distribución y/o venta en el país de sustancias y productos utilizables en los cultivos, como plaguicidas, fertilizantes o medios de combate de enfermedades o plagas, equipos para su aplicación, cuando los mismos carezcan de registro y/o permiso de libre venta en su país de origen o hayan sido severamente restringidos o prohibidos por los organismos nacionales competentes debido a que su uso resulte nocivo a los cultivos, a las personas, animales o al medio ambiente, o no respondan a la realidad técnica y sociocultural del país o puedan crear resistencia a tratamientos posteriores u originar impedimentos justificados para la comercialización de los productos vegetales tratados".*

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 "Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola", dispone en el Artículo 39.- *"Las entidades comerciales, los profesionales, los laboratorios y los plaguicidas que no estén debidamente registrados y/ o con registros vencidos ante el SENAVE no podrán operar, asesorar, ensayar en el territorio nacional. De igual manera, los plaguicidas de uso agrícola que no estén registrados en el SENAVE no podrán importarse, exportarse o comercializarse en el país, los mismos serán considerados fraudulentos, decomisados y sus tenedores serán pasibles de sanción".*

Que, la Resolución SENAVE N° 573/15 "POR LA CUAL SE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS A LA INSPECCIÓN DE AGROQUIMICOS IMPORTADOS"; y su modificatoria la Resolución SENAVE N° 1016/15 "Por la cual se modifica los Anexos I y II de la Resolución SENAVE N° 573/15 "Por la cual se aprueba los procedimientos relacionados a la inspección de Agroquímicos importados", del 31 de julio de 2015""; dispone en su Anexo II:

Punto 5.5.1- *"Inspección de embalajes y etiquetas: Es la inspección visual de bolsas, pallets o soportes de maderas y las etiquetas. Los elementos específicos a ser considerados son:*

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 082. -

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Embalaje/etiqueta	Elementos a ser considerados:
Cajas, bidones, otros (especificar)	Examinar: • Si son nuevas, sin daños o rajaduras • Si están secas, y que no presenten cuerpos extraños • Si cumple con la Res. 295/03 o Res. 564/10 o implementar ITR – OIS – 02 (Etiquetado de productos fitosanitarios, fertilizantes y afines importados). • Verificar que el vencimiento de los productos no sea inferior a 1 año a partir de la fecha de ingreso. Art. 3742/09 – Art. 564/10.-
En pallets o soportes de madera	Examinar: • Si tiene el sello de la NIMF 15 • Si presenta signos de ataque de insectos • Si tiene deterioro

5.5.3 Casos de Incumplimientos: “Entre las acciones que puedan llevarse a cabo cuando un envío u otros artículos reglamentados importados no cumplan con los reglamentos se incluyen: Reembarque: Si el producto no está registrado en el SENAVE se dispondrá el reembarque del producto”.

Que, la Resolución SENAVE N° 107/12 “Por la cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”, dispone:

Artículo 1°.- “IMPLEMENTAR, el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines (APIM) y establecer nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, enmiendas y afines”.

Artículo 19.- “DISPONER, el re- embarque de los envíos de plaguicidas que no estén debidamente registrados en la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas. A tal efecto, el IOA labrará acta respectiva y ordenará el re- embarque correspondiente e informará a la Autoridad del SENAVE y a la Administración de Aduana pertinente, a fin de que se haga efectiva la misma. El importador tendrá 60 días hábiles para proceder al re- embarque del producto. Si no se cumple este plazo se tipificará este

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145. Edificio Planeta 1, Piso 15
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 082. -

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

hecho como agravante dentro del sumario administrativo y podrá ser pasible de sanciones más severas”.

Que, en el presente caso, se tiene que en la ANNP de Encarnación, funcionarios del SENAVE detectaron la importación de una cantidad de 592,13 kilogramos del producto fitosanitario con nombre comercial DEMAND CS, adjuntando documentaciones (APIM N° 799180; Despacho N° 180071C0400198A; Certificado de Origen N° 1131739; Certificado de Análisis; Copia de Factura N° A0081296; Carta de Porte Internacional; Copia de MIC/DTA N° UY039401209/UY0394008961), que no concuerdan con las especificaciones detalladas en la etiqueta del mismo (que a su vez, se encuentra en idioma chino) y por ende, con las autorizadas por el SENAVE, dado que la APIM fue emitida para el producto KARATE ZEON 50 CS del Registro N° 2048 respectivamente.

Que, del informe de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, se tiene que el producto con nombre DEMAND CS, no se encuentra registrado en el SENAVE.

Que, con los antecedentes presentados, la Dirección de Asesoría Jurídica considera que: a) Se tratarían de productos no registrados en el SENAVE; b) Que, estamos ante una importación irregular; dado que la APIM emitida no ampara a los productos; c) Los productos cuentan con etiquetas no autorizadas por el SENAVE, dado que al ser productos no registrados, las etiquetas no fueron autorizadas por el SENAVE.

Que, al no estar registrado en el SENAVE el producto, tampoco la etiqueta adherida al envase del mismo, está autorizada por el SENAVE, en contravención a lo que dispone la Resolución MAG N° 295/03, por lo que en este caso es también responsabilidad del importador, que la misma cumpla con las especificaciones técnicas respectivas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica atendiendo la disposición del artículo 19 de la Resolución SENAVE N° 107/12 y el punto 5.5.3 del Anexo II de la Resolución SENAVE N° 1016/15, indica que corresponde el reembarque del producto, para cuyo caso, se deberá dejar constado todo lo actuado, en acta respectiva.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 082. -

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 80014873-8, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 47/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 38/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 80014873-8, por las supuestas infracciones a los artículos 25 y 29 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”* y al artículo 30 de la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Reglamento para el control de plaguicidas de Uso Agrícola”*, por la presunta importación irregular de 592,13 kilogramos del producto fitosanitario con nombre comercial DEMAND CS presumiblemente no registrado en el SENAVE; en cuyo envase se hallaba adherida una etiqueta con especificaciones no acordes a las exigencias de la Resolución MAG N° 295/03 *“Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola”*; asimismo, la Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda el re-embarque del producto fitosanitario de referencia, atendiendo la disposición del artículo 19 de la Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por la cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”* y el punto 5.5.3 del Anexo II de la Resolución SENAVE N° 1016/15 *“Por la cual se modifica los Anexos I y II de la Resolución SENAVE N° 573/15 “Por la cual se aprueba los procedimientos relacionados a la inspección de Agroquímicos importados”, del 31 de julio de 2015”*; sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”*.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 082. -

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 80014873-8, por las supuestas infracciones a los artículos 25 y 29 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y al artículo 30 de la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Reglamento para el control de plaguicidas de Uso Agrícola*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER el REEMBARQUE de los 592,13 kgs. (quinientos noventa y dos kilos y ciento treinta gramos) del producto fitosanitario DEMAND CS, apostados en la Administración Nacional de Navegación y Puertos – ANNP de la ciudad de Encarnación, atendiendo a la disposición del artículo 19 de la Resolución SENAVE N° 107/12 “*Por la cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines*” y el punto 5.5.3 del Anexo II de la Resolución SENAVE N° 1016/15 “*Por la cual se modifica los Anexos I y II de la Resolución SENAVE N° 573/15 “Por la cual se aprueba los procedimientos relacionados a la inspección de Agroquímicos importados”, del 31 de julio de 2015*”.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente resolución con sus antecedentes a la Dirección General Técnica, a los efectos de realizar el procedimiento que corresponda para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución, debiendo constar todo lo actuado en Acta de Fiscalización.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Catedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 082. -

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Administración Nacional de Navegación y Puertos, para conocimiento.

Artículo 6°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., para conocimiento.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

